



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla- Atlántico, Mayo Siete (07) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: 08-001-41-89-005-2024-00164-00

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPESER NIT. No. 900.219.144-9

DEMANDADO: PETRA CECILIA LLANES VELASCO C.C. No. 32.820.979

DAMARIS DEL CARMEN RAMOS AVILA C.C. No. 32.651.152

RODOLFO SACO CERVANTES C.C. No. 9.084.157

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, paso a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, que correspondió a este despacho por reparto interno y se encuentra pendiente por admitir. Sírvase proveer.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD
SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO, MAYO SIETE (07) DE DOS MIL VEINTICUATRO
(2024)**

Por reparto realizado por Oficina Judicial, correspondió a este juzgado conocer la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía, promovida a través de apoderado judicial de **COOPERATIVA COOPESER NIT. No. 900.219.144-9**, en contra de **PETRA CECILIA LLANES VELASCO C.C. No. 32.820.979**, **DAMARIS DEL CARMEN RAMOS AVILA C.C. No. 32.651.152** y **RODOLFO SACO CERVANTES C.C. No. 9.084.157**

Teniendo en cuenta el Acuerdo No. CSJATA16-181 del 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, por medio del cual hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5º del Acuerdo No. 10561 del 17 de agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, y que;

En efecto, según el artículo 25 del Código General del Proceso (vigente desde octubre de 2012) la mínima cuantía se encuentra determinada hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el año 2023, corresponde a la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/L (\$52.000.000.00), y teniendo en cuenta que la cuantía de la demanda es de SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.CTE (\$6.500.000.00), se tiene que este despacho judicial es competente para conocer de la presente demanda.

Como título de recaudo la parte demandante acompañó el Pagaré No. 2505, con fecha de creación 28 de mayo 2021, del cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Una vez estudiados todos los requisitos en forma y los adicionales de la demanda, de acuerdo a lo dispuesto en los Art. 82, 83, 90 del C.G.P y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la cual establece como permanente el Decreto 806 de 2020 el:

En consecuencia, **EL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

1. Librar Mandamiento de Pago a favor de COOPERATIVA COOPESER, identificado con NIT. 900.219.144-9, contra PETRA CECILIA LLANES VELASCO, identificada con cedula de ciudadanía No. 32.820.979, DAMARIS DEL CARMEN RAMOS AVILA, identificada con cedula de ciudadanía No. 32.651.152 y RODOLFO SACO CERVANTES identificado con cedula de ciudadanía No. 32.651.152, para que en el término de cinco (5) días se le ordene pagar la suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.CTE (\$6.500.000.00), por concepto de capital de la obligación contenida en el Pagaré No. 2505, con fecha de creación 28 de mayo 2021, más los intereses remuneratorio del 28 de diciembre de 2022 al 28 de mayo de 2023; más los intereses



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

moratorios liquidados desde el 29 de mayo de 2023, hasta el pago total de la obligación, más el pago de las costas y agencias en derecho del proceso que se lleguen a causar.

2. NOTIFIQUESE el presente proveído a las partes demandadas en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C.G.P. Concédase a las partes demandadas el término de 10 días para que contesten la presente demanda. Así mismo la notificación personal electrónica de las partes demandadas se realizará bajo los parámetros de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.
3. ADVERTIR a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera física el Pagare No. 2505 donde se resalta que debe emitirse el mandato ante la manifestación expuesta en el acápite de declaración de custodia de documentos de la demanda.
4. RECONOCER personería jurídica a la Dr. ALEXANDER ORTIZ ORELLANO, identificado con C.C. No. 72.214.290 y T.P. No. 137.212, como apoderado judicial mediante endoso en procuración de la parte demandante, conforme a la disposición del endoso otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCIA
08-001-41-89-005-2024-00164-00
LA JUEZ

C.G.Z.

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente
de Barranquilla
Barranquilla, 08 de Mayo de 2024
NOTIFICADO POR ESTADO No. 66
Secretario _____
RODRIGO MENDOZA MORÉ